



Resolución Directoral

Ventanilla, 16 de mayo del 2025



VISTO:

El Proveído N° 002653-2025-HVENTANILLA/DHV, que contiene el Informe N° 000038-2025-HVENTANILLA/UA, de fecha 16 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración, la Nota Informativa N° 000218-2025-HVENTANILLA/AFAL de fecha 16 de mayo de 2025, emitida por la Responsable del Área Funcional de Asesoría Legal, sobre el Expediente N° 011-2022-HV-STPAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191 establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en ese sentido, mediante Ordenanza Regional N° 000038, el Gobierno Regional del Callao aprueba la creación del Hospital de Ventanilla como Unidad Ejecutora, a partir del año 2013, implementándolo financiera y presupuestariamente para las funciones propias de un organismo público descentralizado, otorgándole un Cuadro de Asignación de Personal – CAP, y un ROF para la organización de las diferentes áreas o servicios y de esta manera se pueda reorganizar al personal de acuerdo a las necesidades propias a favor de los pacientes del Distrito de Ventanilla;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 073-2024-GRC/HV/UA de fecha 21 de mayo de 2024, se resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora pública Isabel Ruiz Flores, al haber incurrido presuntamente en la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal c) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Informe N° 000038-2025-HVENTANILLA/UA, de fecha 16 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración, CPC. Seyner Benicio Segura Chávez, mediante el cual formula su abstención por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 2) del artículo del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, se designe a la autoridad que asumirá la función de órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado con la Resolución Administrativa N° 073-2024- GRC/HV/UA de fecha 21 de mayo de 2024;



Que, la Responsable del Área Funcional de Asesoría Legal mediante Nota Informativa N° 000218-2025-HVENTANILLA/AFAL de fecha 16 de mayo de 2025, ha emitido opinión respecto al presente caso;

Que, el inciso b) del literal 93.1 del artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia a: *"En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción"*;

Que, en el presente caso, al tratarse de una posible sanción de suspensión conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 073-2024-GRC/HV/UA de fecha 21 de mayo de 2024, al Jefe de Recursos Humanos o quien ejerza tales funciones, le correspondería actuar como órgano sancionador, sin embargo, como ya habría intervenido como órgano instructor en el mismo procedimiento, se encontraría en la causal de abstención regulada en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la disposición normativa citada en el párrafo precedente establece expresamente que: *"La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración."*

Que, el numeral 9.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPAGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015 y modificatorias, estable que si la autoridad instructora o sancionadora se encuentra incurso en alguno de los supuestos del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, actualmente artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aplica el "criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente";

Que, al respecto, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR, ha emitido el Informe Técnico N° 521-2021-SERVIR /GPGSC de fecha 13 de abril de 2021, mediante el cual su numeral 3.1., señala que: *"En el marco del régimen disciplinario de la LSC, en caso el Jefe de Recursos Humanos coincida con ser el jefe inmediato del servidor procesado, debe indicarse que dicha autoridad no podría actuar como Órgano Sancionador, por lo que tendría que plantear su abstención al procedimiento disciplinario, fundándose en alguno de los supuestos del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS"*;

Que, conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden se puede determinar que estaría incurso en la causal de abstención prevista en el numeral 2° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con la finalidad de no afectar el normal desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario, en atención a lo dispuesto por la precitada norma, corresponde designar una autoridad que asuma la condición de Órgano sancionador del procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado a la servidora Isabel Ruiz Flores;

Que, asimismo, el Artículo 101 del mismo cuerpo normativo, señala que, frente a una causal de abstención, la autoridad superior jerárquica ordenará de oficio la abstención del servidor incurso en la referida causal y designará a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía y le remitirá el expediente;

Que, con la finalidad de garantizar el desarrollo de un debido procedimiento y los derechos de los administrados, resulta pertinente emitir el correspondiente acto resolutorio y, en consecuencia, aceptar la abstención presentada por el CPC. Seyner Benicio Segura Chávez, para el desempeño de sus funciones como órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la servidora pública Isabel Ruiz Flores, Expediente N° 011-2022-HV-STPAD; disponiéndose, además, la designación del Jefe de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Bach. Alejandro Castro Montenegro, como Autoridad en calidad de órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado con la Resolución Administrativa N° 073-2024-GRC/HV/UA contra la servidora pública Isabel Ruiz Flores; conforme a la normatividad vigente;

Que, el Artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Ventanilla, aprobado por Ordenanza Regional N° 000038, de fecha 18 de diciembre de 2012, modificado con Ordenanza Regional N° 000006, de fecha 18 de abril de 2017, establece las funciones de la Dirección;

Con el visto de la Responsable del Área Funcional de Asesoría Legal;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPAGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Ventanilla;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la abstención formulada por el servidor público CPC. Seyner Benicio Segura Chávez, Jefe de la Unidad de Administración; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.





Resolución Directoral

Ventanilla, 16 de mayo del 2025

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al Jefe de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Bach. Alejandro Castro Montenegro, como Autoridad en calidad de órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado con la Resolución Administrativa N° 073-2024-GRC/HV/UA contra la servidora pública Isabel Ruiz Flores, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Notificar, la presente resolución directoral al servidor Bach. Alejandro Castro Montenegro en su condición de Jefe de la Unidad de Planeamiento Estratégico y hacerle entrega del expediente N° 011-2022-HV-STPAD, para proceder conforme a la normativa vigente.

Artículo 4.- Notificar, la presente resolución directoral al servidor CPC. Seyner Benicio Segura Chávez, Jefe de la Unidad de Administración, para su conocimiento y los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución directoral, en el portal web del Hospital de Ventanilla (<https://www.hospitaldeventanilla.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL DE VENTANILLA
Dr. GUILLERMO JAVIER HUATUCO COLLANTES
DIRECTOR
CMP. 44578

Distribución:

- () Dirección
- () Asesoría Legal
- () Secretaría Técnica ST-PAD
- () Interesado
- () Archivo

